

Las características de las tarjetas son:

1. Anverso: Franja superior azul oscuro con la mención Agencia Tributaria y su logotipo en azul, rojo y amarillo, así como la expresión Recaudación y Ministerio de Economía y Hacienda con su logotipo en rojo, blanco y amarillo; fondo azul claro sobre el que se insertará la foto del titular y se indicará el cuerpo al que pertenece, su nombre, apellidos y DNI así como la fecha de caducidad de la tarjeta y el número de la misma. Asimismo incluirá la antefirma y la firma del órgano que la suscribe.

2. Reverso: Común a todas las tarjetas con el texto que se incorpora.

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

Agencia Tributaria RECAUDACIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

cuerpo
Nombre
Apellido 1
Apellido 2
DNI
El Delegado Especial de

Car: Ta

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

11962 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 97/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 8 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 4 de diciembre de 2003 (BOE día 21 de enero de 2004) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo

(grupo B) en las áreas de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales e Informática (2003 A 02).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

11963 ORDEN EHA/2032/2004, de 4 de junio, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2004.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de noviembre de 2003, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004. Dicho acuerdo dispone en su apartado decimocuarto que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo el criterio de compensación de excesos de siniestralidad entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del posible tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al Grupo A y otra relación correspondiente al Grupo B, según la terminología utilizada en el Anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecen las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones son las siguientes:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, perteneciente al Grupo A.

El riesgo de «siroco» perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias, pertenece al Grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimocuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995», de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimocuarto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros». Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.

Igualmente la previsión de la incorporación de nuevos riesgos, líneas y coberturas durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, hace necesario establecer el mecanismo para que la misma se produzca de forma inmediata tras la realización de los correspondientes estudios de viabilidad y presentación de las pólizas y notas técnicas que les sean de aplicación. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

Se ubicarán en el Grupo A o B las líneas nuevas a incorporar.

Los riesgos o coberturas nuevas de las líneas ya existentes pertenecerán al mismo grupo al que ya pertenece esa línea, sin perjuicio de las posibles excepciones que se establezcan.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Grupos de líneas de cultivo.*—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las líneas de seguro incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A. Líneas experimentales

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Fabes en Asturias.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Aguacate.
Seguro Combinado de Frutales: Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
Seguro Combinado de Avellana.
Seguro Combinado de Cereza.
Seguro Combinado de Cereza de Cáceres.
Seguro Combinado de Caqui.
Seguro Combinado de Kiwi.
Seguro de Pixat en Cítricos.
Seguro de Rendimientos en explotaciones frutícolas.
Seguro de Rendimientos de Almendro.
Seguro de Rendimientos de Endrino en Navarra.
Seguro de Explotación de Frutales.

Seguros para Hortalizas, Flores y Patata:

Seguro Combinado de Alcachofa.
Seguro Combinado de Ajo.
Seguro Combinado de Berenjena.
Seguro Combinado de Cebolla.
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
Seguro Combinado de Coliflor y Brócoli.
Seguro Combinado de Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Fresa y Fresón.
Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.
Seguro Combinado de Guisante Verde.
Seguro Combinado de Haba Verde.
Seguro Combinado de Judía Verde.
Seguro Combinado de Lechuga.
Seguro Combinado de Melón.
Seguro Combinado de Pimiento.
Seguro Combinado de Sandía.
Seguro Combinado de Tomate.
Seguro Combinado de Zanahoria.
Póliza Multicultivo de Hortalizas.
Seguro Experimental de Ingresos en Patata.

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de secano.

Seguros para Olivar:

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Mesa.
Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.
Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Equino.
Seguro de Explotación de Ganado Equino en Razas Selectas.
Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
Seguro para la cobertura de daños por Sequía en Pastos.
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

Seguros para Producciones Acuícolas:

Seguro de Acuicultura Marina para Dorada, Lubina y Rodaballo.
Seguro de Acuicultura Marina para Mejillón.
Seguro de Piscifactorías de Truchas.

Igualmente se contemplan, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, la inundación y los daños excepcionales de las líneas que pertenecen al Grupo B, así como las garantías adicionales de saneamiento ganadero y Encefalopatía Espongiforme Bovina en la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, la garantía adicional de Encefalopatía Espongiforme Bovina en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia y el riesgo de siroco correspondiente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias.

Grupo B. Líneas viables

Seguros para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro Combinado de Arroz.
Seguro Combinado de Cereales de Invierno.
Seguro Combinado de Cereales de Primavera.
Seguro Combinado de Colza.
Seguro Combinado de Girasol.
Seguro Combinado de Leguminosas Grano.
Seguro Combinado de Paja de Cereales de Invierno.
Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales y Cítricos:

Seguro Combinado de Níspero.
Póliza Multicultivo en Cítricos.
Seguro Multicultivo de cítricos y daños excepcionales
Seguro Colectivo de Plátano.

Seguros para Hortalizas, Flores y Patata:

Seguro Combinado de Patata.
Seguro Combinado de Tomate de Invierno.
Seguros Colectivos de Tomate, específicos para Canarias:

Seguros para Cultivos Industriales:

Seguro Combinado de Algodón.
Seguro Combinado de Lúpulo.
Seguro Combinado de Tabaco.

Seguros para Olivar:

Seguro Combinado de Aceituna de Almazara.
Seguro Combinado de Aceituna de Mesa.

Seguros para Viñedo:

Seguro Combinado de Uva de Vinificación.
Seguro Combinado de Viveros de Viñedo.

Seguro para las restantes producciones agrícolas:

Tarifa General Combinada.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.
Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
Seguro de Ganado Vacuno de alta valoración genética.

Igualmente se contempla, a los solos efectos del cálculo de la compensación en este grupo de riesgo, el seguro de Daños en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos en Regadío.

Segundo. *Provisión de estabilización.*—La provisión de estabilización a que se refiere el artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión

de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se constituirá obligatoriamente y de forma independiente para cada uno de los Grupos A y B definidos en el número anterior y, dentro de cada uno, globalmente para todas las líneas de seguro incluidas en los mismos, incluyendo en el Grupo A los riesgos que de forma excepcional se han pasado del Grupo B al Grupo A, con el importe del recargo de seguridad incluido en las primas de tarifa aplicadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La dotación a la provisión de estabilización, por lo que respecta a riesgos incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, no podrá exceder del límite máximo a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

De esta provisión sólo podrán disponer las entidades coaseguradoras para compensar la diferencia negativa que se produzca en un ejercicio entre las primas de riesgo de cada grupo de líneas y la siniestralidad registrada en dicho grupo.

Tercero. *Compensación.*—En las líneas de seguro incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, el Consorcio de Compensación de Seguros efectuará la compensación del exceso de siniestralidad en forma global para cada uno de los grupos antes citados en la forma siguiente. No obstante, en el Grupo A se desglosarán los datos de primas y siniestros para los riesgos o coberturas que se han pasado del Grupo B al Grupo A.

1. Para las líneas de seguro incluidas en el Grupo B.

Tramo de siniestralidad	Porcentaje compensación sobre el exceso
Desde las primas de riesgo recargadas hasta el 90% de las primas Comerciales	50
Más del 90% hasta el 130% de las primas comerciales	95
Más del 130% hasta el 160% de las primas comerciales	90
Más del 160% de las primas comerciales	100

2. Para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A, el Consorcio compensará la totalidad del exceso de siniestralidad que sobrepase los 601.012,10 €.

3. Cuando el Consorcio tuviera que compensar a un grupo de líneas existiendo beneficio en el otro grupo (primas de riesgo periodificadas, más recargo de seguridad sin periodificar, menos siniestralidad periodificada), se deducirá del exceso a compensar la parte del mencionado beneficio según la siguiente distribución:

Porcentaje que representa el beneficio sobre primas de riesgo periodificadas más recargo de seguridad sin periodificar	Porcentaje del beneficio a disminuir del exceso a compensar por CCS
Hasta el 10 por 100	5
Más del 10 por 100 hasta el 30 por 100	10
Más del 30 por 100 hasta el 60 por 100	15
Más del 60 por 100	20

4. En el supuesto que hubiera beneficio en los dos grupos de líneas consideradas aisladamente (primas de riesgo periodificadas, sin recargo de seguridad, menos siniestralidad periodificada), el Consorcio participará del 7 por 100 de dicho beneficio.

Cuarto. *Exceso de siniestralidad.*—A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se define el exceso de siniestralidad como la diferencia entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas de riesgo periodificadas más el recargo de seguridad (sin periodificar).

Para el cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, el concepto de siniestralidad imputable al ejercicio comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se pudiera efectuar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

Quedan incluidos en el concepto de gastos tanto los externos como los internos de gestión y tramitación de los expedientes, cualquiera que sea su origen, producidos y por producir hasta la total liquidación y pago del siniestro.

Sin perjuicio de la duración completa de cada riesgo comprendido en los planes anuales, se entenderá por «ejercicio» el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Quinto. *Solicitud de compensación.*—La solicitud de compensación por exceso de siniestralidad se presentará por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» globalmente para cada uno de los dos grupos de líneas, en nombre de todas las entidades integradas en el cuadro de coaseguro del ejercicio a que se refiera, antes del 31 de marzo del año siguiente. A dicha solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Cuadro de coaseguro aprobado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

b) Certificación expedida por el Jefe de Contabilidad, el Actuario y el Director Gerente de la Agrupación, acreditativa del cálculo de la compensación a cargo del Consorcio, teniendo en cuenta los datos expresados en los números tercero y cuarto anteriores.

c) Certificado y copia del justificante acreditativo del ingreso del recargo sobre las primas.

Al expediente de compensación se unirán, en su caso, las actas levantadas como consecuencia de las visitas de inspección que, con objeto de comprobar los documentos y cifras que dan lugar a la compensación, pueda girar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la Agrupación y a las entidades que integran el cuadro de coaseguro.

El pago de la compensación se efectuará por el Consorcio directamente a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en nombre y por cuenta de todas las coaseguradoras. Dicho pago se efectuará en forma de liquidaciones a cuenta hasta que llegue la liquidación definitiva final.

Sexto. *Liquidaciones a cuenta.*—El Consorcio de Compensación de Seguros procederá a realizar liquidaciones a cuenta sobre el exceso de siniestralidad que se produzca, cuando la siniestralidad ocurrida y pagada o estimada a pagar en el mes siguiente al cálculo del exceso, haya alcanzado importes que la sitúen dentro de los excesos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la presente Orden, correspondería compensar al Consorcio, y con el límite máximo de las cantidades que, previsiblemente, vayan a resultar finalmente a su cargo. En este caso, el Consorcio efectuará las liquidaciones a cuenta referidas a dicho cálculo mensual y según el exceso resultante con las estimaciones de pago establecidas por Agroseguro, descontados los anticipos satisfechos previamente.

Las primas que se tendrán en cuenta para el cálculo de este exceso provisional serán las de riesgo periodificadas de las emitidas, más el recargo de seguridad que les corresponda (sin periodificar). La siniestralidad del ejercicio pagada o estimada a pagar por Agroseguro comprenderá las cantidades que correspondan a las indemnizaciones y a los gastos, tanto externos como internos de gestión y tramitación de expedientes, y minoradas dichas cantidades, en su caso, para cada grupo, por la aplicación que de la provisión de estabilización existente a 31 de diciembre del año anterior se haga, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de esta Orden. A estos efectos, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros un desglose detallado de los importes correspondientes al ejercicio relativos a siniestros pagados, pagos a realizar, gastos tanto internos como externos de gestión y tramitación de los expedientes y primas de riesgo y comerciales emitidas y periodificadas, junto con las certificaciones acreditativas de los mismos.

Los anteriores datos se presentarán desglosados por grupos de líneas de seguro.

Igualmente y de forma separada, Agroseguro remitirá información relativa a la provisión de prestaciones y sus variaciones.

Séptimo. *Presentación del resultado técnico.*—La Agrupación, asimismo, informará al Consorcio antes del 31 de marzo de cada año, del resultado técnico de cada grupo de líneas correspondiente al ejercicio anterior, que estará formado por las siguientes partidas:

Haber: Primas emitidas, netas de anulaciones, y primas devengadas y no emitidas, efectuando el desglose de cobradas y pendientes de cobro.

Debe: Sumas pagadas por indemnizaciones (incluyendo los gastos tanto externos como internos de gestión y tramitación de los expedientes).

Provisión de prestaciones.

Provisión de primas no consumidas y provisión de riesgos en curso (en su caso).

Dotación, en su caso, de la provisión de estabilización.

Además del resultado técnico global para cada grupo de líneas, la Agrupación enviará una cuenta de resultado técnico para cada una de las líneas incluidas en el plan de que se trate, con individualización de los riesgos y garantías incluidos en el Grupo A. Respecto de la provisión de primas no consumidas, de la provisión de riesgos en curso y de la provisión de estabilización, se enviará también detalle de los cálculos realizados para su determinación, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas correspondientes.

En este momento se remitirá la información relativa a los números 3 y 4 del apartado 3 y se realizará el ingreso correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Octavo. *Establecimiento y cobro de la prima del reaseguro aceptado.*—La prima de reaseguro a percibir por el Consorcio de Compensación de Seguros se establece en los siguientes porcentajes a aplicar en los seguros agrarios comprendidos en el plan para el ejercicio 2004 y ya incluidos en planes anteriores, girada sobre las primas de tarifa de cada línea:

1. El 28 por 100 para:

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro de Rendimientos de Endrino.
Seguro Experimental de Ingresos en Patata.
Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.
Seguro de Rendimientos de Aceituna.
Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

2. El 23 por 100 para:

Todas las líneas, riesgos o garantías del Grupo A excepto las que se recargan con el 28%, el 18% y el 3%.

3. El 18 por 100 para:

Todas las líneas del Grupo B.
Las complementarias del:
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro de Rendimientos de Aceituna.
Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

La garantía adicional de saneamiento ganadero para ganado vacuno. Inundación y Daños Excepcionales en líneas viables.
Seguro de Cultivos Herbáceos en regadío.
Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
La garantía adicional de Encefalopatía Espongiforme Bovina en el Seguro de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Ganado Vacuno de Lidia.

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

4. El 3 por 100 para:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Las primas de reaseguro serán ingresadas directamente por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión que será del 2% de las cantidades a ingresar para las líneas, riesgos y garantías incluidas en el Grupo A y del 5% de las mismas para las incluidas en el Grupo B.

La declaración ante el Consorcio de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única. *Incorporación de nuevas líneas y cultivos para el año 2004.*

En el apartado segundo B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando con los correspondientes recargos a medida que se vaya

disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Seguro de explotación en ganado aviar de carne. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Seguro de incendio en plantaciones forestales en suelos agrícolas. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Ampliación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación, a todas las especies y Comunidades Autónomas. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 3%.

Seguro de sequía e incendios en apicultura. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 28%.

Seguro de planta ornamental. Corresponderá al Grupo B con un recargo del 18%.

Nuevo Seguro de explotación de cereza en Cáceres. Corresponderá al Grupo A con un recargo del 23%.

A las modificaciones que se realicen para revisar y perfeccionar las diferentes líneas de seguro, les será aplicado el recargo correspondiente a la propia línea a la que pertenezcan.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden ECO/1100/2003, de 2 de abril, (B.O.E. de 7 de mayo) por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2003 y siguiente.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2003 y anteriores.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 2004. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2005.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones y Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE FOMENTO

11964 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se da publicidad a la concesión de becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.*

Por Resolución de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Boletín Oficial del Estado, del 20 de marzo de 2004) se convocaron becas de formación y especialización en actividades y materias de la competencia de este Organismo.

De acuerdo con lo establecido en la base 8 de la citada Resolución, se ha efectuado el proceso de selección de las solicitudes. Como resultado de dicho proceso, la Comisión de Selección ha formulado la correspondiente propuesta motivada para la concesión de las becas a los solicitantes seleccionados, acompañada de una relación de otros solicitantes, ordenada por la puntuación obtenida, al objeto de que, en su caso, pudieran sustituir a los inicialmente propuestos como adjudicatarios de las becas, en concordancia con lo recogido en la base 8.2.d) de la convocatoria.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Selección, se ha dictado la Resolución de 8 de junio de 2004, de la Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, por la que se adjudican las mencionadas becas.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido tanto en la base 8.3 de la convocatoria a la que se refiere la mencionada Resolución de 2